



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,  
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: [j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022-00225– 00

Asunto : 1. requiere al pagador  
2. no se dispone el secuestro

Armenia, 21 marzo 2024.

1) Se requiere al pagador de la parte ejecutada entidad Ejército Nacional de Colombia, para que dentro del término de quince (15) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, indique a este Juzgado lo relacionado con el perfeccionamiento de la medida cautelar decretada sobre el ejecutado Erminson Figueroa Uribe con c.c. 1.115.792.171 (doc. 009).

por lo tanto, junto con el oficio que comunique lo aquí ordenado, se le deberá adjuntar la providencia del 09 de junio 2022 (doc. 009).

Se le harán las advertencias contenidas en el artículo 44-3º del CGP. Así se oficiará.

Se advierte al pagador que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:  
No. 630012041003.
2. Para el proceso con radicado:  
No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2022 – 00225 -00.
3. Demandante:
  - 3.1 Nombre:  
Banco de Bogotá
  - Identificación:  
Cc 860002964-4
4. Demandados:
  - 4.1 Nombre:  
Erminson Figueroa Uribe
  - 4.2 Identificación:  
cc 1.115.792.171 5.

Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9º: “..... responderá por dichos valores”. Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico, esto es

[gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com](mailto:gerenciajuridica@grupoempresarialdinamica.com)

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

2) Teniendo en cuenta la manifestación del apoderado de no ordenarse el secuestro del establecimiento de comercio “Costillo Carbon”, procederá el despacho acceder a lo solicitado. Por lo que únicamente se dejara inscrita la medida.

/Ljrp

Se notifica por estado el 22 marzo 2024

Firmado Por:  
Karen Yary Caro Maldonado  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 003  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76091aec65bb75e509fd07f761a1d5283d748830de83346328c6240454119441**

Documento generado en 21/03/2024 09:24:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>